



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario disponer lo pertinente al artículo 392 del Código General Procesal. La Victoria, Valle del Cauca, diciembre 15 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 821

EJECUTIVO

**DTE. DIEGO FERNANDO MORALES ROJAS
DDOS. OLGA LIZETH AMARILES RIVAS Y OTROS
RADICACIÓN 2021-00032-00
(DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de diciembre dos mil veintidós (2022)

TEMA A TRATAR

Constituye el objeto de este proveído atemperar esta ejecución a lo dispuesto en el artículo 392 del Compendio General Procesal, como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado, habiéndose manifestado frente a éstas el extremo demandante.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Fenecido el término de traslado de las excepciones propuestas, según lo establece el artículo 443-2 del Código General Procesal, procede esta Dispensadora de Justicia a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a esta actuación; atemperando este asunto a lo tipificado en el canon 392 ibídem, disponiendo fecha y hora para la práctica de las actuaciones de que tratan los cánones 372 y 373 del Compendio General Adjetivo, para en éstas, practicar las pruebas que en éste se decretarán; escuchar las partes en **ALEGATOS** y proferir la **SENTENCIA** que el caso en estudio amerite.

Es oportuno anotar, que es menester de la parte demandante procurar la comparecencia de su testigo **MAURICIO AMARILES**, a la diligencia correspondiente, como quiera que conoce su lugar



de domicilio, debiendo proceder de conformidad a lo estatuido en el canon 217 de la Obra General Adjetiva.

Igualmente, es de resorte de la parte demandada procurar la comparecencia de su testigo **MELBA LUCIA FERNANDEZ GOMEZ**, a la diligencia correspondiente, debiendo proceder de conformidad a lo estatuido en el canon 217 de la Obra General Adjetiva, pues resulta inverosímil atribuir cargas a la parte contraria, cuando la citada testigo ni siquiera fue nombrada por el demandante en su escrito introductorio, debiendo agotar entonces la parte interesada en el testimonio en referencia, todos los medios a su favor, indicándole que en los títulos valores base de recaudo se encuentran datos de ubicación de la testigo solicitada.

De otro lado, una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Estatuto General Procesal; a más de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En ese orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas.

Lo antes expuesto sirve de fundamento, para que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V A

PRIMERO: **DECLARAR** la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este asunto jurídico, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, tal como lo establece el artículo 132 del Compendio General Adjetivo.

SEGUNDO: **DECRÉTASE** la **"APERTURA A PRUEBAS"** en este proceso **"EJECUTIVO"** promovido por **DIEGO FERNANDO MORALES ROJAS** en contra de **OLGA LIZETH AMARILES RIVAS, MARIA TRINIDAD RIVAS ABADIA** y **OLGA MARIA RIVAS ABADIA**.



TERCERO: **DISPONER** entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito introductorio, a saber, reproducción de las letras de cambio base de recaudo; a los que se les dará el valor legal que les pertenece en el estadio oportuno.

DECLARACION DE PARTE:

RECÍBASELE Declaración de Parte al demandante **DIEGO FERNANDO MORALES ROJAS**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** el **JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal, por llamado del canon 392 ibídem.

TESTIMONIAL:

RECÍBASELE declaración juramentada, conforme a la cita que les aparece y para el fin allí indicado, a **ALEXANDER CORTES VELEZ, YOMAR MORALES** y **MAURICIO AMARILES**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** el **JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal.

Dado el objeto sucinto de la prueba, y por considerarlo suficiente para la elucidación de los hechos, límitese la recepción de testimonios a dos (2) testigos, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Régimen General Procedimental.

INSTASE a la parte demandante, en aras que proceda de conformidad a lo estatuido en el canon 217 de la Obra General Adjetiva; debiendo procurar por la comparecencia de sus testigos, a la diligencia anotada en este proveído.



**DE LAS DEMANDADAS OLGA MARIA RIVAS ABADIA Y MARIA TRINIDAD
RIVAS ABADIA**

DOCUMENTAL:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito contestatorio; a los que se les dará el valor legal que les pertenece en el estadio oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

RECÍBASELE Interrogatorio de Parte al demandante **DIEGO FERNANDO MORALES ROJAS**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** el **JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal, por llamado del canon 392 ibídem.

TESTIMONIAL:

RECÍBASELE declaración juramentada, conforme a la cita que les aparece y para el fin allí indicado, a **ALEXANDER CORTES VELEZ** y **MELBA LUCIA FERNANDEZ GOMEZ**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** el **JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal.

INSTASE a la parte demandante, en aras que proceda de conformidad a lo estatuido en el canon 217 de la Obra General Adjetiva; debiendo procurar por la comparecencia de sus testigos, a la diligencia anotada en este proveído.

DE LA DEMANDADA OLGA LIZETH AMARILES RIVAS

No existe prueba por decretar respecto de la demandada referida, habida cuenta que el Curador Ad-Litem designado para ésta, no solicitó práctica probatoria alguna, guardando silencio en este trámite procesal.



DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

RECÍBASELES Interrogatorio de Parte a las demandadas activas en éste, señoras **OLGA MARIA RIVAS ABADIA** y **MARIA TRINIDAD RIVAS ABADIA**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** el **JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal, por llamado del canon 392 ibídem.

CUARTO: FIJESE el **JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**; para que tengan lugar las diligencias que dan cuenta los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por expreso mandato del canon 392 ibídem, en la forma indicada en la motivación de este proveído, misma que se surtirá de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se remitirá a las partes y demás oportunamente el link de la misma.

QUINTO: PREVÉNGASE a los sujetos procesales y a la testigo, de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee625dae5e8739672d2e206697ddc86aa5209d051c432e80e40761061eb6263**

Documento generado en 15/12/2022 09:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>